

SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE RENTAS
GRUPO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

NOTIFICACION POR AVISO No. 0491

Manizales Caldas, 22 de agosto de 2025

La profesional Especializada del grupo de cobro Administrativo Coactivo, de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional**, modificado por el **artículo 58 del Decreto 19 de 2012**, se permite **NOTIFICAR POR AVISO** el **MANDAMIENTO DE PAGO No. 081-2025** del 11 de abril de 2025, en contra de la señora DORIS LOPEZ VILLGEAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.784.738, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio adelantado en la **FISCALIZACION DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, CIGARRILLOS Y LICORES**, el cual no pudo ser notificada de manera personal siendo devuelto por correo certificado a la Unidad de Rentas Departamentales.

La parte resolutive de dicho acto administrativo se precisó en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Administrativa Coactiva a favor del Departamento de Caldas y en contra de la señora **DORIS LOPEZ VILLGEAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.784.738**, propietaria de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **"TIENDA DOLY"**, ubicado en la vereda La Esmeralda, en el Municipio de **MANZANARES – CALDAS**, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$424.120)**, más la actualización del valor de la sanción desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Se advierte al deudor que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia para cancelar la obligación con los interés y costas procesales en los que haya incurrido, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes de titularidad del deudor, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, establecimientos de comercio y los demás de que el contribuyente sea titular o beneficiario.

PARAGRAFO: Para efectos del límite de los embargos, aplíquese lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016, el cual dispone que dicho monto no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses, en consecuencia, ofíciase a las entidades bancarias y/o financieras, previo la liquidación de la obligación, para comunicar la medida decretada y determinar monto límite de la misma.

CUARTO: La sanción impuesta deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros No 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico cobrocoactivo@caldas.gov.co.

QUINTO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a la dirección procesal o registrada, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se procederá a notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESSICA LORENA ORJUELA ACOSTA

**Profesional Especializada
Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva**

Proyectó: Daniela Cortés Ossa
Profesional Universitario

Revisó: